

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.753

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 299 y 300 de 12 de Noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 110 de 15 de Noviembre de 1948, por la cual se maneja en todas sus partes un resuelto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2005, 2006 y 2007 de 28 de Octubre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 511 de 13 de Noviembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 680 y 681 de 19 de Noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 682 de 19 de Noviembre de 1948, por el cual se elimina un cargo, créase otro y hácese unos nombramientos.

Contrato N° 157 de 30 de Octubre de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Asdrubal Raudales Alvarado.

Movimiento Demográfico de la República.

Aviata y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 299
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hacen nombramientos en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Cárcel Modelo:

Luis A. Tellechea, Guardián de 1ª categoría de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Luis A. Mojica, quien renunció el cargo.

Victoriano Rodríguez, se nombra Chofer de la Cárcel Modelo, en reemplazo de Luis A. Tellechea, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 300
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hacen unos nombramientos en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en la Comarca de San Blas, así:

Edelmira de Crespo, Escribiente en reemplazo del señor Manuel C. González.

Honorio Mudarra, Secretario del Corregidor de Puerto Obaldía, en reemplazo de Carlos B. Sán-

chez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Amores, Agente Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Victoriano Rodríguez, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 110.—Panamá, 15 de noviembre de 1948.

El licenciado Pedro Moreno Correa, en su carácter de apoderado de la señora Toba Ruso de Mizrahi, pidió al Ejecutivo que revisara la resolución N° 387-II dictada por el Alcalde de Panamá el 7 de agosto de este año, que revocó la resolución dictada por el Corregidor de San Felipe y Chorrillo en una acción de lanzamiento promovida ante el aludido funcionario por el señor Saúcho Yuen contra la recurrente, a quien calificó como ocupante sin justo título de una casa del demandante. El Ministro de Gobierno y Justicia, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y con base en lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, dispuso no avocar el conocimiento de este asunto por medio del Resuelto N° 332 de 9 de octubre de 1948.

Por medio de memorial presentado al Ministerio de Gobierno y Justicia el día 13 del mis-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—J. de S. Valdés Jr., jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

mo mes, el licenciado Pedro Moreno Correa pidió que se reconsiderara y revocara el mencionado Resuelto, que en su concepto está viciado de inconstitucionalidad y de ilegalidad, porque cuando se interpone el recurso de avocamiento dentro del término legal y con las formalidades que la citada disposición legal expresa, es necesario resolver afirmativa o negativamente acerca del derecho reclamado, y no es posible que un simple resuelto niegue de plano la revisión. Y porque, si las resoluciones del Presidente de la República necesitan para su validez estar refrendadas por un Ministro de Estado, sería desacertado pensar que el Ministro por sí sólo puede tener más facultad constitucional que el Jefe del Estado para rechazar el recurso de avocamiento.

La tesis sustentada por el apoderado de la recurrente es errónea. El resuelto por el cual un Ministro de Estado, siguiendo instrucciones impartidas por el Presidente de la República, dispone no avocar el conocimiento de un asunto, no puede estar viciado de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, por las siguientes razones:

a) La parte final del artículo 145 de la Constitución de la República dice que "las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expide dentro de su ramo, expresando que lo hace por instrucciones del Presidente de la República, son de obligatorio cumplimiento y sólo pueden ser invalidadas por el Presidente, siempre que no se salgan del límite de las facultades que le corresponden al Ejecutivo según la Constitución y la Ley.

El Ministro de Gobierno y Justicia está facultado desde hace varios años para dictar esos resueltos.

b) La simple declaración de que no se avoca el conocimiento de un asunto no resuelve esencialmente acerca del caso motivo de la controversia. En tal sentido el resuelto no tiene fuerza de sentencia, la que sería necesaria si se decidiera acerca del derecho en litigio. La sentencia debe ser firmada por el Presidente de la República. Por lo contrario el resuelto que dispone no avocar el conocimiento tiene el carácter de auto que puede no ser firmado por el Presidente, cuando éste delega facultad en un Ministro conforme al artículo 145 de la Constitución.

c) Es inexacto que sea necesario resolver

siempre sobre la situación jurídica del asunto sometido a la consideración del Ejecutivo conforme al artículo 1739 del Código Administrativo. Se advierte que la misma disposición invocada, que dió base al recurso dice que "el Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias".

Claramente se advierte que esta disposición no impone al Ejecutivo la obligación de decidir en derecho, sobre el caso recurrido, pues tal conocimiento es facultativo, y fácilmente se concluye que hasta decir que no se quiere avocar para que la resolución recurrida cause estado sin necesidad de otra tramitación, excepto si se pide la reconsideración contra el resuelto en que se niega el avocamiento.

Aceptar que es verdadero lo afirmado por el licenciado Moreno Correa, sería tanto como cambiar completamente el contenido de la disposición citada del Código Administrativo en el sentido de que es siempre obligatorio el conocimiento de las causas civiles o penales recurridas ante el Ejecutivo. Es erróneo afirmar que el Ejecutivo puede adoptar este principio contrario a la Ley.

Sin embargo como en este caso se ha solicitado la revocatoria del aludido resuelto 332 de 9 de octubre actual, y este recurso tiene fundamento en el artículo 145 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes el resuelto número 332 de 9 de octubre de 1948, por medio del cual el Ministro de Gobierno y Justicia, previamente autorizado por el Presidente de la República, dispuso no avocar el conocimiento del juicio civil de policía promovido por Saucha Yuen contra Toba Ruso de Mizrahi, para que ésta fuera obligada a desocupar la planta baja de una casa del demandante, ubicada en la calle 13 Este de la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 2005

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución número 2005—Panamá, 28 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Aladar Egesz, natural de Hungría, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Aladar Egesz.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2006

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2006.—Panamá, 28 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Menton Herbert Wong Robinson, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Menton Herbert Wong Robinson.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2007

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2007.—Panamá, 28 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Isaac Gross, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Isaac Gross.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 611

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosa de Pinilla, Ayudante Almacenista en el Fomento Agrícola de Los Santos, en reemplazo de la señorita Edith Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Federal Manufacturing & Engineering Corp., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 211 Steuben Street, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra:



escrita en letras blancas sobre un fondo negro a través del diseño de un Escudo. No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "of Brooklyn" que aparecen escritas debajo de la palabra FEDERAL.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde noviembre 3 de 1937, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Dispositivos científicos, a saber: Microscopios de proyección, proyectores opacos para dibujar, cámaras lúcidas, juegos de construcción óptica, proyectores de películas, máquinas para leer, estereoscopios y pantógrafos; Instrumentos de laboratorio, a saber: Microproyecto-

res, máquinas para ejercicios ortópticos, bancas ópticas, equipo epolarizado de ensayo de luz y de proyección, equipo de proyección para proyectar imágenes grandes o reducidas de imágenes transparentes u opacas, amplificadores de impresiones digitales y sellos, máquinas para lectura de micropelículas, microscopios y fotómetros, y equipo fotográfico, a saber: Cámaras fotográficas y obturadores, filtros, bastidores y aparatos reductores, tanques de revelación y fijación fotográfica, equipos de revelación y fijación fotográfica, lámparas eléctricas para uso fotográfico, ampliadores de fotografías, impresores para proyección de fotografías, miradores y amplificadores de película, medidores de exposición y luz, calculadores y ensayadores de exposición, archivos para películas y portapapeles, portapaquetes para películas, carretes para películas, devanadoras y empalmadores de películas, máquinas para redactar películas y ampliadores de películas, ampliadores de películas cinematográfica, sincronizadores para fotografía de relámpago, equipo para alumbrado fotográfico, medidores de tiempo e interruptores de pie, marcos transparentes para montar placas, lentes, luces de seguridad para cuarto oscuro, tripodes y accesorios, cámaras cinematográficas, proyectores, pantallas y equipo para titular, impresores de contacto, secadores de impresiones y de películas, blancos para poner en foco, equipo de retocar, telímetros, aplanadores y prensas para impresiones, cámaras para copiar, cámaras de micropelícula, máquinas para confección y revelación de fotografías, y máquinas de heliografía.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompaño: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 427,431 de febrero 11 de 1947; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, octubre 20 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Francis H. Escoffery, varón, mayor de edad, soltero, con cédula Nº 47-46225, y panameño, vecino de esta ciudad, en mi carácter de Pre-

sidente de la sociedad anónima denominada Agencias Escoffery, S.A., entidad jurídica debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 171, Folio 377, Asiento 40.633 de Personas Mercantil, por medio del presente memorial confiero poder especial al Lic. Eduardo Valdés, varón, mayor, abogado, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-3955, con oficina en la Ave. B. Nº 78, de esta ciudad a fin de que en nombre y representación de la sociedad que represento solicite por su digno conducto el registro de la marca de comercio



que es de exclusivo uso de la empresa que represento y la cual ha sido usada en la República y será usada por Agencias Escoffery, S.A., la cual coincide exactamente con la descripción que más adelante indica el apoderado. El Lic. Valdés queda expresamente facultado para adelantar todas las gestiones tendientes a obtener el registro de dicha marca de comercio, hasta su terminación.

Panamá, octubre 12 de 1948.

Francisco H. Escoffery.

Céd. Nº 47-46225.

Agencias Escoffery, S. A.

Acepto.

Eduardo Valdés.

Céd. Nº 47-3955.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, de generales conocidas, y en ejercicio del poder que antecede conferido por la sociedad anónima denominada Agencias Escoffery, S.A., por medio de escrito solicito en nombre de dicha sociedad el registro de la marca de comercio YOSOY la cual se emplea para amparar y distinguir en el comercio productos oleaginosos, como aceites de mesa y otros, que se han de introducir del extranjero.

Dicha marca de comercio consiste en la palabra YOSOY y se aplica en las etiquetas que distinguen el producto, a las cajas o envases en que se de al consumo. El dueño se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño, y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña a la presente solicitud la documentación y pruebas de Ley.

Panamá, octubre 12 de 1948.

Eduardo Valdés.

Céd. Nº 47-3955.

Otro sí: La marca consiste en una etiqueta que en la parte superior lleva la denominación YOSOY en una sola palabra; aparece una doncella con traje español, con una pandereta en la mano derecha; en el fondo se observa una balaustrada de concreto con árboles y cerros en la distancia. Abajo de la palabra YOSOY existe el término Brand. Dicha etiqueta se podrá utilizar en todos colores.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que me ha conferido la sociedad Tex-O-Kan Flour Mills Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicito a usted el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la figura de un panadero elaborando su producto, y debajo de esta figura las palabras



BEBE AGUA

todo según la etiqueta que se acompaña.

Esta marca se usa para distinguir Harina de Trigo, en la Clase 46, Alimentos e ingredientes de alimentos, de los Estados Unidos.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, color y estilo de letras, y se aplica o adhiere a los artículos o a los bultos que los contienen, imprimiéndola directamente a los envases o en varios otros medios.

Esta marca ha sido usada en los negocios de la solicitante y de sus predecesores desde enero 19 de 1926 en el comercio nacional del país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño: Certificado de registro de los Estados Unidos N° 359.366; declaración jurada; poder; clisé y seis etiquetas de la marca; constancia de haber sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 26 de octubre de 1948.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lester Piano Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

*Betsy Ross
Spinnet*

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar pianos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos musicales y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de julio de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 20 de noviembre de 1945, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos estarciéndola o por medio de calcomanías.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Lester Piano Company, sociedad que cambió su nombre varias veces, siendo el último Lester Piano Manufacturing Co., Inc.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 330.979 del 24 de diciembre de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Lester" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 21 de octubre de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

consiste en los rótulos que aquí se indican, la palabra

FLECHA.

con el diseño de una flecha, debajo de la palabra, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cuellos, camisas, puños de camisa, pijamas, y batas de baño (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1917 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1921, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola directamente sobre los productos; también adhiriendo a los productos y a los paquetes contentivos, etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 118,386 de septiembre 4 de 1917, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación por 20 años más en 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Secretario Ayudante.

Panamá, septiembre 8 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Felicie Eugenia Amelie Wapouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10, Rue de la Paix, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica propiedad de nuestra representada, marca N° 254.078, que ha venido usando desde el 31 de enero de 1936 que

colocada diagonalmente sobre él, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar pianos verticales y de cola, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1890 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde noviembre de 1930, y se usa ya en la República de Panamá.



en dorado sobre un fondo negro, y las palabras "Les CENT-FARDS CARON Reflet de Beauté, Paris-France" que se usan en varios tamaños y colores diferentes sobre las caras exteriores e interiores de las cajetas. Los colores aquí indicados se reivindican, pero la marca queda en libertad de usar otros colores y combinaciones de colores y tipos de letras. Esta marca ampara toda clase de artículos de perfumería, de embellecimiento y cosméticos y accesorios de tocador, clase 53. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Igancio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lester Piano Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un escudo con la palabra



La marca de fábrica se exhibe estarciéndola sobre la cubierta o tapa del piano y moldeándola en el armazón de metal del piano.

Dicha marca fue registrada en el país de origen por Lester Piano Company, sociedad que cambió su nombre varias veces, siendo el último Lester Piano Manufacturing Co., Inc.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 53,387 del 5 de junio de 1906, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de renovación en 1926 y 1946 por periodos de 20 años; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de octubre de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SWIFT'S

El registro de esta marca fue anteriormente en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos a base de azufre para la agricultura usados como fumigantes para la tierra, insecticidas y fungicidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de febrero de 1941, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, estarciéndola sobre las cajas y otros receptáculos, e imprimiéndola sobre bolsas, cajas y otros receptáculos, y de varios otros modos.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 28 de marzo de 1947, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de com-

probar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 439,539 de 6 de julio de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Tesorero Ayudante se encuentra agregado a la solicitud del 28 de marzo de 1947 antes dicha.

Panamá, 16 de octubre de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

TYROSCABE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación para ser usada en el tratamiento de enfermedades de la piel, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca fue usada por primera vez el 8 de octubre de 1917 y se usó por primera vez en el comercio entre los varios estados de los Estados Unidos, que puede reglamentar legalmente el Congreso en octubre 8 de 1947. Se usa aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre la misma mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Tyroscabe", N° 500,578.

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del Impuesto;

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 18 de octubre de 1948.

Heliodoro Patiño.

Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ariosto Semeraro, ciudadano brasileiro, industrial, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la construcción de casas a partir de elementos prefabricados, según explicación detallada adjunta.

El objeto de la invención es ofrecer al público un sistema de construcción de casas de fácil montaje, de mayor economía y duración indefinida.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Consulado de Panamá en Río de Janeiro, Brasil.

Panamá, 25 de octubre de 1948.

Derecho: C. A. 1988.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ariosto Semeraro, ciudadano brasileiro, industrial, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento y equipo respectivo para la producción simultánea, en concreto u otro material, de tuberías y cajas, todo en el propio lugar y sin solución de continuidad para instalaciones embutidas, eléctricas y de fluidos, según explicación detallada adjunta.

gar y sin solución de continuidad para instalaciones embutidas, eléctricas y de fluidos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) el Poder que tenemos para representar al interesado se encuentra agregado a la solicitud de Patente para "Procedimiento para Construcción de Casas" del mismo solicitante, de esta misma fecha.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 25 de octubre de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 680
(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en la Sección Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Baltazar Tejeira Jr., como Agrimensor Jefe de la Zona, en reemplazo del señor Dámaso J. Botello, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 681
(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Instituto del Niño, Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Lucía de Apéstequi, como Trabajadora Social al ser-

vicio del Instituto del Niño, en reemplazo de la señorita Adelina Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

ELIMINASE UN CARGO, CREASE OTRO Y HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 682

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se elimina un cargo, se crea otro, y se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se elimina el cargo de Ayudante de Farmacia en el Hospital Santo Tomás, que tiene una asignación de B/.75.00 mensuales.

Artículo segundo: Se crea el cargo de Asistente de Farmacia de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/.150.00 mensuales, y se nombra para que lo desempeñe al señor Evelio Méndez Mérida.

Artículo tercero: Se nombra al señor Francisco Rodolfo Ramos, como Farmacéutico al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Evelio Méndez Mérida, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Se nombra a la señora Adriana T. Gómez, Maestra con Grado al servicio del Centro Vocacional Justo Arosemena, en reemplazo de la señora Andrea de Saa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 157

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Na-

ción, por una parte y el doctor Asdrubal Raudales Alvarado, hondureño, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico interno de 2ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El contratista se obliga asimismo a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también el contratista a someterse a todas las disposiciones de las leyes de la República y todas las que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al contratista la suma de ochenta balboas (B/.80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones remuneradas, cada once meses de servicios continuos, de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 1º de octubre del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes si el Médico accede trabajar en cualquier hospital del interior, que la Dirección de Salud Pública designe de acuerdo con las necesidades del servicio.

Séptimo: Serán causales de rescisión del contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación, con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación se obliga a pagar al contratista los gastos que ocasione el pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a todas las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Asdrubal Raudales Alvarado.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas. - Abril - 1948

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO.....	3	15	2	17	3	1	13	1	11	3
COCLE.....	20	81	14	82	9	4	30	22	28	24
COLON.....	22	33	21	44	24	4	20	18	24	14
CHIRIQUI.....	52	127	62	135	32	13	36	41	40	37
DARIEN.....	1	35	3	19	2	—	4	6	6	4
HERRERA.....	42	58	25	45	24	23	18	17	15	20
LOS SANTOS.....	25	68	28	65	26	11	17	16	16	17
PANAMA.....	126	252	128	225	99	61	89	53	64	78
VERAGUAS.....	73	149	60	121	34	23	43	45	51	37
Totales.....	364	818	343	753	253	140	270	219	255	234

Panamá, 27 de Mayo de 1948.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presentan en las siguientes licitaciones:

Suministro de útiles escolares: 22 de Nov./48 a las 10 a.m.

Suministro de herraduras y clavos para la Policía Nacional: 24 de Nov./48 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 20 de Octubre de 1948
Nov.-24

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieran, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y

dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO

De conformidad con los artículos 777 y 778 del Código de Comercio, se hace público que el señor William James West, por medio de la Escritura Pública número 1949, de la Notaría Primera de este Circuito, de 16 de Noviembre de 1948, ha comprado al señor Chester Vernon Sullins, la mitad de los intereses que éste posea en la sociedad colectiva de comercio, de esta plaza y domicilio, denominada "Melrose & Sullins, C^o Ltda.", integrada originalmente por los dos únicos socios Earl William Melrose y Chester Vernon Sullins; y que de común acuerdo, el señor William James West y Earl William Melrose han cambiado el nombre de la sociedad, la cual se denominará en el futuro, "Melrose & West, C^o Ltda".

L. 13.089

(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Jorge Enrique Zurita y Gladys Schaw de Abramowsky, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Zurita & Schaw, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de cinco (5) años y con un capital de mil balboas (B/. 1.000.00) aportado por iguales partes en dinero efectivo;

Que el objeto principal de la Compañía es la instalación de compra y venta de gasolina, lubricantes y sus similares, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, el giro de cheques y de documentos, estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública N^o 1971 de 28 de Octubre de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 28 de 1948.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 12.948

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Lee Junior y Carlos Henao González, mayores de edad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Lee & Henao, Compañía Limitada", con domicilio en Camogantí, Provincia del Darién, por el término de 5 años y con un capital de B/. 2.550.00, aportado así: el primero B/. 650.00 y el segundo B/. 1.900.00;

Que el objeto principal de la compañía es explotar los negocios de abarroterías y cantinas, pero podrá hacer otros de lícito comercio;

Y que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2069 de 18 de Noviembre de 1948, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Noviembre 18 de 1948.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 13.040

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dionisio Karamañitis se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Noviembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Es por ello que el Juez que suscribe, Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión intestada de Dionisio Apolonio Karamañitis desde el cuatro de Septiembre del año en curso, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, Isabel María Atencio vda. de Karamañitis, en su carácter de cónyuge superviviente, y sus hijos Ricardo Arturo, Olga Natividad e Isabel María Karamañitis;

Que corresponde la administración de la herencia, se surte la acción, a la precitada señora Isabel María Atencio vda. de Karamañitis, personalmente y como madre de los menores Ricardo Arturo, Olga Natividad e Isabel María Karamañitis. Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio quienes se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—Rubén D. Córdoba.—Rubén Quirós Aponte, Secretario".

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 13.025

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quirós Aponte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de San Lorenzo, por medio del presente, cita y emplaza a Julián González Morales, panameño, varón, mayor de edad, casado, carpintero, oriundo del Distrito de Alajuela, con cédula de identidad personal N^o 18.4804 cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 30 días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de lesiones se instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2098 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto emplazatorio por el término de 30 días, en lugar visible del Despacho de esta Personería Municipal de San Lorenzo, hoy 23 de Octubre de 1948 a las 9 de la mañana y copia de él se le remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

FELIPE DEL C. POLANCO.

Nicolasa Valdivia.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Teixeira Fernández, en su carácter de apoderado especial del señor Francisco Real, ha pedido para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Caño, Distrito de Natá, de una capacidad superficial de 2481 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, la carretera nacional; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, finca de Ezequiel Ramos.

Y para conocimiento de todos los que se crean perjudicados con esta solicitud se fija el presente edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras por el término de treinta días hábiles, otro ejemplar se remitirá al Alcalde de Natá para su fijación en su oficina por el mismo término, y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

JUAN B. ARROCHIA.

El Secretario,

Victor Carlos V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Abraham Zúñiga, de nacionalidad colombiana, mayor, soltero, agricultor, de treinta años de edad, negro, católico, mide 1. m. 75 cms. sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucutí, hijo de Primitivo Zúñiga con Dominga Ibagüen, nació en Belén, Colombia, mocho de la mano derecha, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José A. Chang.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coeló, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Winfred F. Tiller, varón, norteamericano, soldado, de veintiséis años de edad, blanco, de pelo rubio y ojos azules, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de homicidio por imprudencia, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se

excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Arceliano Murillo, colombiano y demás generales desconocidas, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería a rendir declaración indagatoria en las sumarias que se le adelantan por el delito de HURTO con el apercibimiento de que si no lo hace así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero de Arceliano Murillo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Al mismo tiempo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del sindicado Murillo para proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en El Real, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; copia de él se fijará en lugar visible de esta Oficina y otra se enviará al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto EMPLAZA a Herceilia Miranda, de veintiséis años de edad, sin cédula de identidad personal, panameña y vecina de esta ciudad con residencia en casa número 33, cuarto número 21, contra la cual la Corte Suprema de Justicia ha dictado auto de enjuiciamiento el doce de Octubre último por el delito de aborto provocado, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el mencionado delito que sanciona el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, en la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Miranda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines a que se refiere el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Félix Horatio Lloyd, panameño, de 29 años de edad, casado, chofer, cedulaado bajo el número 47-22661 y con residencia en Río Abajo, Distrito de Panamá, casa N° 8, calle quince, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Impudencia", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En virtud de que el acusado Félix Horatio Lloyd aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Juan B. Acosta.—(fdo.) Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Félix Horatio Lloyd, panameño, de 29 años de edad, casado, chofer, cedulaado bajo el N° 47-22661 y con residencia en Río Abajo, Distrito de Panamá, casa N° 8, calle quince, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de lesiones por imprudencia.

Téngase al abogado Auxilio Puyol como defensor del encausado Lloyd.

Se señala las diez (10) de la mañana del día veintidós (22) de Junio próximo para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA.
Amalia P. de Lobera,
Secretario ad-int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a William Frank Jr., varón, de 20 años de edad, soldado, soldado del ejército norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en

su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, oído el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a William Frank Jr., varón, de 20 años de edad, soldado, soldado del Ejército Norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas del proceso y las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Doris América Reyes.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75, y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2221, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, el Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado William Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro de calidades declaradas más abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Albertina Navarro. Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N° 73.—Panamá, nueve de Agosto de Mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Albertina Navarro, vecina de esta ciudad, ha sido denunciada por haber lesionado con arma cortante, a Baudilio Saucedo, mayor de edad y de la misma vecindad, y quien por efecto de la lesión sufrida permaneció incapacitado, físicamente durante quince días según dictamen rendido por el Médico Forense.

El lesionado, testigo hábil para señalar la persona del delincuente, indica a la Navarro como la autora del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de su salud, y Cristóbal Muñoz, testigo presencial del hecho, asevera que fue Albertina Navarro quien hirió a Alvaro Saucedo y explica la manera como éste fue herido, concordando sus afirmaciones de modo, tiempo y lugar, y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Albertina Navarro, mujer de veinte años de edad, soltera, natural de La Atalaya, Veraguas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro de Obarrio, casa siete, cuarto veintiuno, bajos, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral de la causa se efectuará a partir de las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo.

Como la Navarro es menor de edad, se le nombra Defensor y Curador ad-litem al Defensor de oficio Lic. Ignacio Noli, para que la defienda y asista en todas y cada una de las diligencias del juicio.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

Se lo advierte a la enjuiciada Albertina Navarro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Navarro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciada si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o la aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Esteban Batista Movilla, cuyas generales se dan a conocer en el auto encausatorio, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de *Estafa* y del cual fue notificado, pero que a continuación se transcribe su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, "Abre causa Criminal" contra Esteban Batista Movilla, colombiano, de 34 años de edad, moreno, soltero, mecánico, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 8-30112, por el delito de *estafa* que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día nueve del mes de Junio próximo venturo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del rco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 404

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Edwin Ivan Brown, varón, de 23 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de Colón, residente en el número 13007 de la calle 13 de esa ciudad y con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio, en su parte resolutive dice: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y siete".

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Edwin Ivan Brown, de generales descritas al principio de este Edicto, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia".

"Las partes disponen de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Diciembre próximo venturo."

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa".

"Fuente de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial".

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

La providencia que debe ser notificada al sindicado Brown, es la siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintisiete de mil novecientos cuarenta y ocho".

Visto el informe que antecede, se fija, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, el día 8 de Diciembre venidero.

Notifíquese.—Burgos C.—Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Brown, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Edwin Ivan Brown, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de Octubre de 1948, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 22 de noviembre de 1948.

CUADRO NUMERO 588 DE 11 DE MAYO DE 1948

Tenería Chitré, extracto de pice roja, plenuro ameno, 13 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	379
Novedades Antonio, colonia, polvos para baño, lápices labios etc. 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	479
Tenería Chitré, papel de lija, 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por ..	135
José Elías Jacobo, tela rayón y tela de spun rayón, 3 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por	1,228
De Lima Cia., tornillos de banco, rastillos, tenedores etc. 20 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	343
María Mercedes Chen de Chen, cebollas, 200 bultos por vapor Sta. Luisa de Valparaíso por	444
María Mercedes Chen de Chen, goma de mascar, pastillas finas, 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	267
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, ladrillos refractarios, 85 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	783
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, planta eléctrica, tubería hierro galv. etc., 28 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	1,640
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, sillas metálicas para oficina, 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	68
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, reguladores para calderas, equipo planta eléctrica, tubería hierro galv. y negras etc. 1428 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	16,763
J. Córdova, La Importadora S. A., platos hierro esmaltado, y de cartón, 108 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	479
La Importadora S. A., pasta de tomate, 25 bultos por vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	190
Isabel Golbaum, maquinillas de meter maní usadas, 10 bultos de Zona del Canal por ..	135

CUADRO NUMERO 589 DE 12 DE MAYO DE 1948

Almacén 25 Centavos, fusibles 3 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York por	53
El Empalme, gomas para mascar 160 bultos por vapor Cristóbal por	2,103
Cia. Panameña de Calzado, viras de cuero para calzado 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	703
Cia. Avila S. A., baldes de hierro galv. 30 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York por	410
C. O. Mason S. A., crema para afeitarse y jabón de afeitarse etc., 17 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	317
Fábrica Nacional de Calchones, desperdicios de algodón 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	500
The Office Service Co., máquinas de escribir "Royal" 28 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York por	2,837

The Office Service Co., papel stenciles para duplicar 4 bultos, por vapor Loch Avon de Londres por	577
Aron Aison Co. Ltda., vidrio planos 6 bultos, por vapor Musa de Nueva Orleans por ..	1,729
Blanco Ordas Cia., camisetas de pelo de algodón 1 bulto, por vapor Cape Ann de Nueva York por	148
Inversiones Generales, tractores comp. y maquinarias para agric. 1 bulto, por vapor Ancón de Nueva York por	961
Aristides Romero, polvos de talco 50 bultos, por vapor Ancón de Nueva York por ..	198
Cia. Mayorista S. A., máquinas de coser a mano, agujas para máq. 6 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York por	376
Rubio Rodríguez Ltda., casimires de lana 1 bulto por vapor Oregón Star de Londres por ..	757
Cia. Kito Chen S. A., cebollas 200 bultos por vapor Santa Luisa de Valparaíso por ..	444
C. O. Mason S. A., balanzas 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1,448
Guardia Cia. S. A., materiales de anuncios 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por ..	77
Panamá, Furniture Co., cama de hierro 53 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	603
Cia. Intl. de Ventas S. A., maní salado 200 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	660
Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo klim 450 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	5,398
Casa Belén, lámparas de kerosen 35 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	247
Kito Chen S. A., manteca crisco y jabón ivory 100 bultos por vapor Santa Isabel de Nueva York por	1,275
Kito Chen S. A., pasta de tomate 150 bultos por vapor Coastal Nomad de San Francisco por	995
Kito Chen S. A., papel higiénico 75 bultos por vapor Santa Isabel de Nueva York por ..	583
Moises Cattán, leche crema evaporada 150 bultos, por vapor Musa de Nueva Orleans por ..	619
Elliot Shipping y Land Co., modelo de barco sin valor comercial 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	25
Cia. Henríquez S. A., papel blanco para envolver 100 bultos, por vapor Golden Gate de Gotemburgo por	1,350
Comisariato Osorio, líquido blanco, betunes para limpiar calzado etc., 30 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York por	165
Enrique Beluche, triallas de papel higiénico 10 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	86
Geo. F. Novey Inc., saga 25 bultos, por vapor Timber Hitch de Vancouver por	734
W. H. Doel, materia de plástico y goma uso domésticos 2 bultos por vapor Loch Oven de Londres por	183
H. R. Knapp S. A., tubería y acces. de hierro fundido 1204 bultos por vapor Baralt de Tampico por	—
Cia. Intl. de Ventas S. A., máquinas cortadoras de carne etc., 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1,114
M. I. Osorio Cia., pintura prep. y de alumi.	

nio 37 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York por...	275	de Nueva Orleans por...	83
Alberto Btsh, mantas de algodón carpeta de hule, tela de rayón etc., 10 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.551	Mizrachi y Zardon Ltda., garbanzos en latas 30 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por...	97
Cia. Colgate Palm. Peet, jabón tocador, cepillos de dientes etc., 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	365	Mizrachi y Zardon Ltda., platos de loza para uso doméstico 3 bultos por vapor Coastal Nomand de San Francisco por...	163
Julio F. Barba G., papel heliográfico, polvo revelar copia etc., 4 bultos, por vapor Ancón de Nueva York por...	288	Isthmian Constructors Inc., truck autocar Dump mots. N° 45278; 45274; 45277 de Zona del Canal por...	300
Rafael Reyes, alambre para cerca 2 bultos, por vapor Cape Cod de Nueva York por...	19	Mizrachi y Zardon, cerezas en marasquine y en almíbar 8 bultos por vapor Marina Snapper de Génova por...	126
Endara Riba S. A., cebollas 100 bultos, por vapor Santa Luisa de Valparaíso por...	222	Mizrachi y Zardon, servilletas de papel 30 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	261
Endara Riba S. A., cebollas 400 bultos por vapor Santa Luisa de Valparaíso por...	889	Motores de Colón S. A., accesorios para automóviles 1 bulto por vapor Santa Olivia de Nueva York por...	235
Arias C9, refrigeradoras eléc. lantaa de goma para autos 23 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.317	C. G. de Haseth y C9, aceite esencial medicinal; etc., 10 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	583
La Importadora S. A., pasta de tomate 100 bultos por vapor Coastal Nomen de San Francisco por...	685	C. G. de Haseth y C9, ungüento medicinal 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	1.589
Cardoze y Lindo S. A., plantas eléc. individuales con acces. 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.296	Isaac Sasso, cápsulas medicinales; ampollitas medicinales etc., 8 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por...	878
Cia. Cygnos S. A., material de propaganda 2 bultos, por vapor Ancón de Nueva York por...	236	Homsany Hermanos, telas de algodón 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	1.986
C. O. Mason S. A., dentyno, goma de mascar; chidets etc., 56 bultos de Zona del Canal por...	1.484	Sergio Suero T., gorras de paja; maracas de paja; etc., 4 bultos por vapor San Pablo de Esmeralda por...	38
Corp. Universal de Exp., crema de afeitar; navajas de afeitar estuches 5 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	731	Antonio Domínguez Iino., telas de rayón 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por...	470
Alberto Ghitis, manteles de algodón; carteras plásticas; etc., 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	634	Mueb. y Ferrreteria Shanghai, flotadores de cobre, caucho, arneses de cuero etc., por vapor Cristóbal de Nueva York por...	245
Almacenes 5 y 10 Centavos, velas 20 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	120	Moisés Azrak Sastrería Hollywood, tejidos de seda artificial 2 bultos por vapor Capo Cod de Nueva York por...	697
Ferretería Tam, herramientas de acero para mecánicos 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	504	George F. Novey Inc., máquina aplicadora de insecticida cultivos 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.258
Partes para Automóviles, repuestos para autos 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	851	Boyd Brothers Inc., cartulina para archivadores, libros metal "karde" por vapor Ancón de Nueva York por...	133
De Lima y C9, artículos de hierro enlozado para uso domésticos 10 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por...	700	Gerardo García, crema amolin 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	217
Brower y Schaw Ltda., accesorios eléctricos 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	72	Lilia C. de Saavedra, biberones, botellas para biberones etc., 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	53
Tomás Arias, supositorios anuso; pasta mata ratas; etc., 11 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	795	La Importadora S. A., lentejones 25 bultos por vapor Maipo de Valparaíso por...	375
Villanueva y Teixeira C9 Ltda., tubería de cobre; válvulas latón para tub. 23 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.498	La Importadora S. A., fréjoles 25 bultos por vapor Santa Elisa de San Antonio por...	482
Julio Vos, frascos vacíos; desinfectante líquido 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	192	R. Agostini, mamaderas y especialidades farmacéuticas 10 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por...	295
D. M. Sasso e Hijos, galletas de dulce 1 bulto por vapor Breida de Rotterdam por...	65	Morales Cia. Ltda., cerraduras de hierro 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	166
Electric Distributors, equipo de refrigeración 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...	960	CUADRO NUMERO 590 DE 13 DE MAYO DE 1948	
Electric Distributors, lavadoras eléctricas; material de anuncio 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...	192	Ferretería Tam, bisagras y aldabas de acero 38 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.975
G. Panamá, M. O. Públicas Aeropuerto Nacional, bombas centrifugas con motores 2 bultos por vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.630	Tesorería Provincial, tarjetas para máquinas tabuladoras 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	121
Badi Kourani, telas de seda artificial 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por...	719	Villá Inos. Ltda., cebollas 1000 bultos por vapor Maipo de Valparaíso por...	1.845
Mizrachi y Zardon Ltda., salsa picante Evangeline 28 bultos por vapor Parismina		Cia. Ah Chu S. A., ajos 100 bultos por vapor Santa Luisa de Valparaíso por...	881
		Cia. Ah Chu S. A. Swift C9, salchichas en latas 50 bultos por vapor Hermes de Buenos Aires por...	212